



Factura: 002-003-000037855



20191701053P01572

NOTARIO(A) HUGO MARCELO DALGO PROAÑO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escriftura N°:	20191701053P01572						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE JUNIO DEL 2019, (9:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUISHPE YACELGA FROILAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704492824	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUISHPE MEZA DANNY PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718726134	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUISHPE MEZA DIEGO ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718726126	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervintente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CALDERON			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						



NOTARIO(A) HUGO MARCELO DALGO PROAÑO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado por HUGO MARCELO DALGO PROAÑO

C=EC
L=QUITO

2019

17

01

53

P01572

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA "YAKUTOURS S.A."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
FROILAN JOSÉ QUISHPE YACELGA,
DANNY PAÚL QUISHPE MEZA; y,
DIEGO ALEXANDER QUISHPE MEZA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DÍ

3

COPIAS

A.I.

En la ciudad de San Francisco de Quito,
 Distrito Metropolitano, capital de la
 República del Ecuador, el día de hoy **LUNES**
VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE, ante mí, DOCTOR HUGO MARCELO DALGO
 PROAÑO, NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO TERCERO
 DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor **FROILAN**
JOSÉ QUISHPE YACELGA, de estado civil casado,
 de 61 años de edad, de profesión Magister en

Educación, con domicilio en la ciudad de Quito, parroquia Calderón, en las calles Río Puyango N13-16 y Río Coca, en el sector de Carapungo, teléfono: 0987671316, con e-mail froyquish@yahoo.es; el señor **DANNY PAÚL QUISHPE MEZA**, de estado civil casado, de 34 años de edad, de profesión Arquitecto, con domicilio en la ciudad de Quito, parroquia Pomasqui, en el Conjunto Habitacional Bicentenario, Manzana 5, casa 57 teléfono: 0984587097, con e-mail danny.quishpe@gmail.com; y, el señor **DIEGO ALEXANDER QUISHPE MEZA**, de estado civil soltero, de 24 años de edad, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Quito, parroquia Calderón, en las calles Río Puyango N13-16 y Río Coca en el sector de Carapungo, teléfono: 0983991755, con e-mail diego.1.1994@hotmail.es; cada uno por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los compareciente declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias solicitan sean

agregadas debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del Convenio suscrito con esta Notaria, que se agregan como habilitantes; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARCIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Froilan José Quishpe Yacelga, con cédula de ciudadanía uno siete cero cuatro cuatro nueve dos ocho dos cuatro (1704492824), ecuatoriano, de estado civil casado, con e-mail froyquish@yahoo.es, con domicilio en las calles Río Puyango N13-16 y Río Coca en el sector de Carapungo ciudad de Quito, el señor Danny Paul Quishpe Meza, con cédula de ciudadanía uno siete uno ocho siete dos seis

uno tres cuatro (1718726134), ecuatoriano, de estado civil casado, con e-mail danny.quishpe@gmail.com, con domicilio ubicado en el conjunto habitacional Bicentenario Manzana 5 casa 57 de la ciudad de Quito; y, el señor Diego Alexander Quishpe Meza cédula de ciudadanía uno siete uno ocho siete dos seis uno dos seis (1718726126), ecuatoriano, de estado civil soltero, con e-mail diego.1.1994@hotmail.es, con domicilio en las calles Río Puyango N13-16 y Río Coca en el sector de Carapungo ciudad de Quito, todos mayores de edad y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**

Los señores Froilan José Quishpe Yacelga, Danny Paúl Quishpe Meza y Diego Alexander Quishpe Meza, por sus propios derechos comparecen al presente acto, de manera libre y voluntaria con el fin de unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, cuyo nombre, objeto y finalidad se expresará más adelante, y que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil, y el siguiente estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: **Artículo primero. Nombre.-** El nombre

de la Compañía que se constituye es YAKUTOURS

S.A., Artículo segundo. Domicilio. El

domicilio principal de la compañía estará en el cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá

establecer, *Marcelo Dalgo*, sucursales, oficinas, agencias o establecimientos en uno o varios lugares

dentro del territorio nacional y/o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo tercero.**

Objeto. El objeto de la compañía consiste: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad de operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos, esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos. ; así como también podrá ejecutar las actividades : actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.;

prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera.; actividades de venta de boletos para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.; Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios. En general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados previamente, salvo los que

ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.- **Artículo cuarto. Plazo.** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo quinto. Capital y de las acciones.** El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 1,000. Los accionistas tendrán responsabilidad de las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones y tendrán derecho a un voto por cada acción. Los beneficios que genere la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **Artículo sexto.**

Responsabilidad. YAKUTOURS S.A., es una compañía anónima cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responderán

únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- Artículo séptimo. Norma

general. El Gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de accionistas,

y su administración al Gerente General y al

Presidente.- **Artículo octavo. Convocatorias.-**

La convocatoria a Junta General efectuará el

Gerente general de la compañía por medios

electrónicos (whatsapp, Messenger), correo

electrónico (e-mail), de manera personal

mediante convocatoria escrita o mediante

cualquier forma de convocatoria escrita o

electrónica prevista en la Ley de Comercio

Electrónico del Ecuador y su Reglamento, con

ocho días de anticipación, por lo menos,

respecto de aquél en el que se celebre la

reunión. En tales ocho días no se contarán el

de la convocatoria ni el de realización de la

junta.- **Artículo noveno. Clases de Juntas.** Las

Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos especificados en los

numerales 2o, 3o y 4o del artículo 231 de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo décimo. Quórum general de instalación.** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 51% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-

Artículo undécimo. Quórum especial de instalación. Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 51% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta

se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

Artículo duodécimo. Quórum de decisión. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado concurrente a la Junta.-

Artículo decimotercero. Facultades de la Junta. Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-

Artículo decimocuarto. Junta universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

Artículo decimocuarto. Presidente de la compañía. El Presidente será nombrado por la

Junta General para un período de cinco años, mismo que puede ser o no accionista, y podrá ser reelegido de manera indefinida. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General. **Artículo decimoquinto. Gerente general de la compañía.**

El Gerente General ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, mismo que puede ser o no accionista, y podrá ser reelegido de manera indefinida. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente

General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, previa autorización de la Junta; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones, responsabilidades, deberes y delegaciones que creyere necesarias; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Junta Generales; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía., acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar cada año los Estados Financieros incluidas las notas aclaratorias con la finalidad de establecer el estado económico y financiero de la empresa; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación

administrativa y financiera de la Compañía; l) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto.- **TITULO**

IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo decimosexto. Comisarios. La Junta General

designará un Comisario Principal y un Suplente, cada cinco años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO V.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo decimoséptimo. Fondo de reserva.** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del diez por ciento (10%), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **Artículo decimoctavo. Utilidades.** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta

General.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo decimonoveno. Norma general. La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA. APORTES. El capital societario está conformado de la siguiente manera.- *****

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIÓN
Froilan José Quishpe Yacelga	400.00	400.00	400.00	40%
Danny Paúl Quishpe Meza	300.00	300.00	300.00	30%
Diego Alexander Quishpe Meza	300.00	300.00	300.00	30%
TOTALES	1,000.00	1,000.00	1,000.00	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:

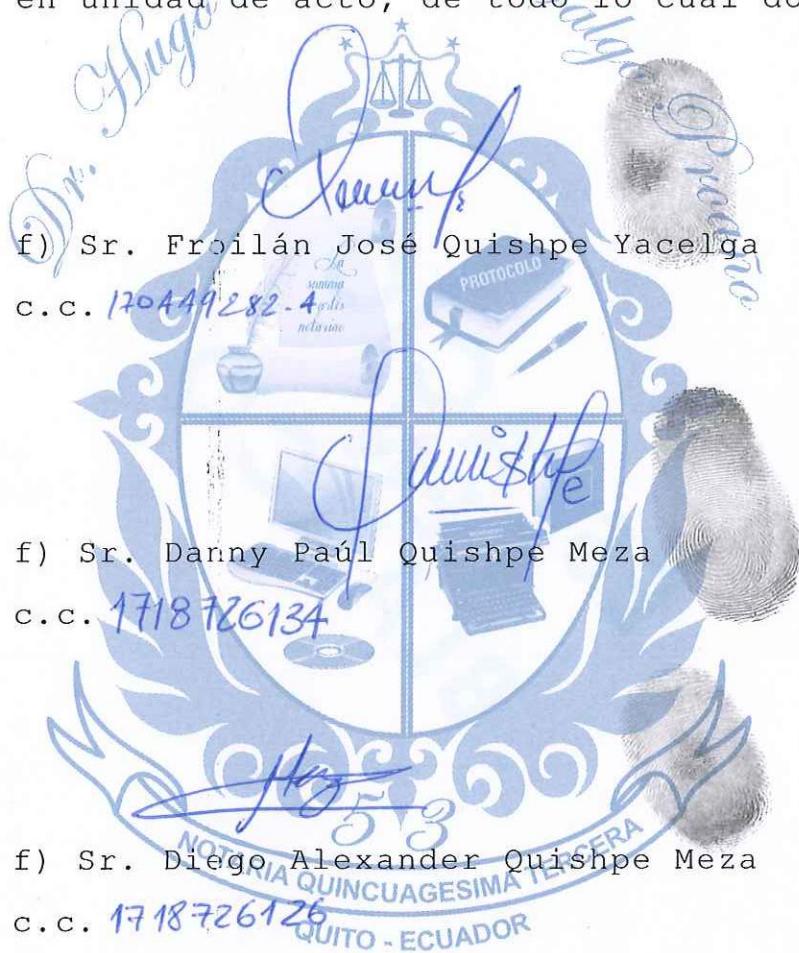
Froilan José Quishpe Yacelga, es propietario de cuatrocientas acciones, cada acción con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (40%), el señor Danny Paúl Quishpe Meza, es propietario de trescientas acciones, cada acción con un

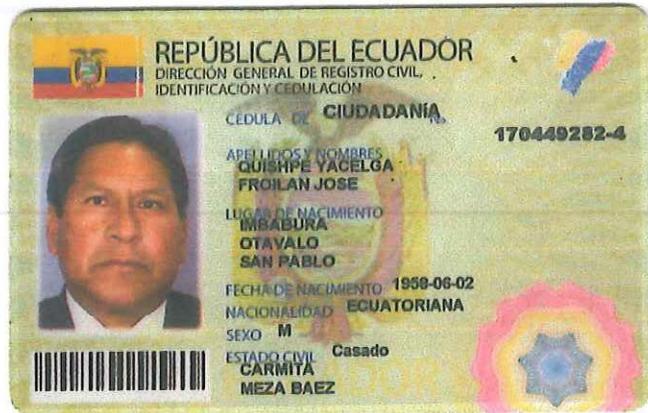
valor de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de América (30%), el señor Diego Alexander Quishpe Meza es propietario de trescientas acciones, cada acción con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de América (30%). El 100% del capital se encuentra suscrito y pagado por los socios al momento de la constitución de la compañía anónima. Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los valores en aportados serán en numerario, y se depositarán en una institución bancaria conforme lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías, como aporte inicial para la constitución de la compañía.- **QUINTA.**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los períodos señalados en los artículos decimocuarto y decimoquinto del presente estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Danny Paúl Quishpe Meza con cédula de ciudadanía número 1718726134 y como Gerente General al señor Froilan José Quishpe Yacelga con cédula de ciudadanía 1704492824, respectivamente. **SEXTA. DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que

los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades lícitas.- **SÉPTIMA. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la constitución, operación y funcionamiento de la compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Facúltese de manera expresa al señor Jefferson Ramiro Barrera Recalde con cédula de ciudadanía 1001859741, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo".- (Firmado) Abogada Diana Acuña Iza, portadora de la matrícula profesional número diez guión dos mil doce guión treinta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y,

leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente escritura pública, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-





RESIDENCIA: RÍO PUYANAO N. 13-16 y RÍO COCA

0987671316



Notaría Quincuagésima Tercera

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

24 JUN. 2019

Dr. Hugo Marcelo Darío Proaño
Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704492824

Nombres del ciudadano: QUISHPE YACELGA FROILAN JOSE



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

Fecha de nacimiento: 2 DE JUNIO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR. EN EDUCACION

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEZA BAEZ CARMITA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: QUISHPE PABLO

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: YACELGA MARIA

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 12 DE MAYO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

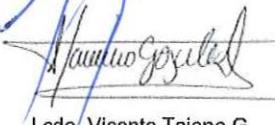
Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2019

Emisor: HUGO MARCELO DALGO PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 53 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 191-235-95794

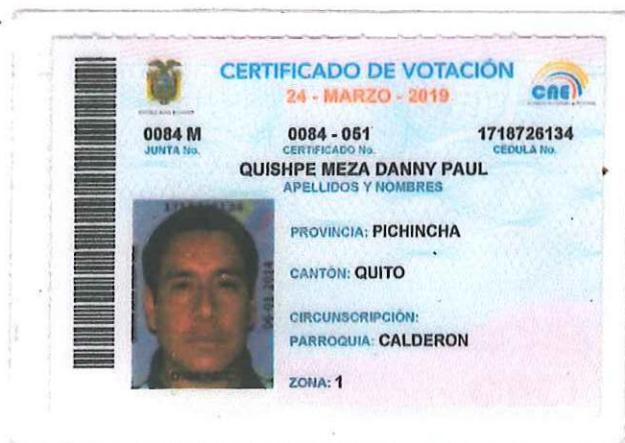


191-235-95794



Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente





Quishpe
1718726134

Conjunto habitacional Ciudad Bicentenario Manzana 5 Casa 57
0984587097



Notaría Quincuagésima Tercera

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
Certifico.

24 JUN. 2019

Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
Notario



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718726134

Nombres del ciudadano: QUISHPE MEZA DANNY PAUL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

Fecha de nacimiento: 13 DE OCTUBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BRAVO VERGARA YELENA ASUNCION

Fecha de Matrimonio: 18 DE JUNIO DE 2010

Nombres del padre: QUISHPE YACELGA FROILAN JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEZA BAEZ NUVIA CARMITA DE LOS ANGELES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

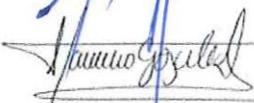
Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2019

Emisor: HUGO MARCELO DALGO PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 53 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 195-235-95853

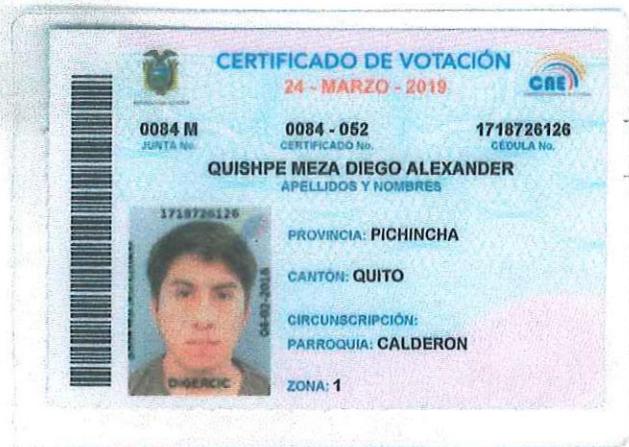
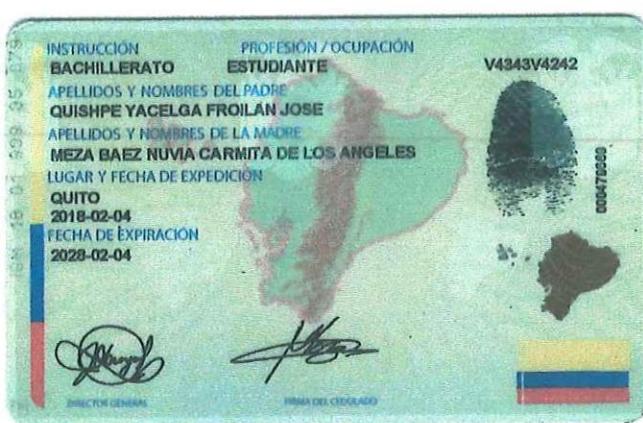


195-235-95853



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




171872612-6


CARAPUNGO: RÍO PUYANZO N: 13-16 Y RÍO COCA
0983991655





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718726126

Nombres del ciudadano: QUISHPE MEZA DIEGO ALEXANDER



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

Fecha de nacimiento: 2 DE DICIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: QUISHPE YACELGA FROILAN JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEZA BAEZ NUVIA CARMITA DE LOS ANGELES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

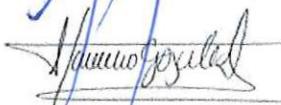
Información certificada a la fecha: 24 DE JUNIO DE 2019

Emisor: HUGO MARCELO DALGO PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 53 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 191-235-95888



191-235-95888



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente

